

306

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** que fuere interpuesto por el sentenciado **JAIME ANDRES AREVALO PIEDRAHITA** contra la providencia proferida el 25 de marzo de 2021 en la que se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por el citado ciudadano contra el auto interlocutorio calendarado el 10 de noviembre de 2020, así mismo resolver sobre la viabilidad de conceder el **RECURSO DE APELACIÓN** promovido en contra de la providencia del 26 de enero de 2021.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena impuesta por el **JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** el 12 de diciembre de 2005 al señor **JAIME ANDRES AREVALO PIEDRAHITA** en la que lo condenó a **TRESCIENTOS (310) MESES DE PRISIÓN**, por haberlo hallado responsable de la conducta punible de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO** por hechos que datan del 23 de febrero de 2003, así mismo se le condenó al pago de 10 smlmv como perjuicios, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; decisión que fue confirmada por la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia el 15 de septiembre de 2006.
2. Se logra evidenciar que el condenado ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias en dos oportunidades, a saber:

**DETENCIÓN INICIAL**

Del **25 de septiembre de 2004** - fecha en que fue capturado en virtud a la investigación que para ese momento se adelantaba en su contra bajo el radicado 11.001.31.04.009.2005.00185- hasta el **25 de septiembre de 2013**<sup>1</sup> fecha en que se le dio de baja por fuga al no retornar de su permiso de 72 horas.

**DETENCIÓN ACTUAL**

Desde el **26 de agosto de 2018**<sup>2</sup> fecha desde la cual se encuentra privado de la libertad en virtud de este diligenciamiento, actualmente en la **EPAMS GIRÓN**.

3. El 10 de noviembre de 2020 se emitió decisión en la que se reconoció redención de pena a favor del sentenciado y se negó la prisión domiciliaria (fl. 42)

<sup>1</sup> Folio 33 C-Actual  
<sup>2</sup> Folio 376

4. El 12 de noviembre de 2020 (fl.64) el sentenciado fue notificado de la providencia del 10 de noviembre de esa misma anualidad, manifestando en ese momento su deseo de interponer recurso de apelación contra ese proveído.
5. El 26 de enero de 2021 (fl.119) se resolvieron diferentes peticiones del sentenciado y se ordenó al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** que procedieran a **CORRER LOS TRASLADOS** que establece el legislador cuando se interpone un recurso de apelación para recurrentes y no recurrentes.
6. El 9 de febrero se dejó constancia secretarial sobre los traslados a recurrentes y no recurrentes que se hizo del recurso elevado por el sentenciado, para finalmente concluir que no se sustentó el mismo (fl.134v)
7. El 25 de marzo de 2021 luego de resolver peticiones de redención de pena y libertad condicional en el ítem de "otras determinaciones" se **DECLARÓ DESIERTO** el recurso interpuesto por el sentenciado contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2020 en el cual el despacho concede redención de pena y niega la prisión domiciliaria, dado que el condenado no allegó sustentación alguna en la que explicara los motivos de su inconformidad (fl.153-155).
8. A folio 158 se agregó en el expediente memorial enviado por el sentenciado el 1 de diciembre de 2020 en el que se observa la sustentación al recurso de apelación que elevaré en contra del proveído del 10 de noviembre de 2020 (fls.158-187).
9. A folio 188 se agregó en el expediente memorial enviado por el sentenciado en el que interpone recurso de apelación contra la providencia de fecha 26 de enero de 2021 a través de la cual se dejó sin efecto la redención reconocida el 28 de julio de 2020, se realiza nuevo reconocimiento de redención de penas, y se abstiene de hacer nuevo estudio de redosificación de pena en virtud de las previsiones de la Ley 975 de 2005.
10. El 29 de marzo de 2021 se notificó al sentenciado de la providencia emitida en el 25 del mismo mes y año calendario (fl.211)
11. El 21 de abril de 2021 se allegó interposición del recurso de reposición contra la decisión que se tomó en la providencia del emitida el 25 de marzo de 2021, al declarar desierto el recurso de apelación por él elevado, contra el auto del 10 de noviembre de 2020, dado que no es cierto que no hubiese enviado la sustentación del recurso (fl. 217-218).
12. En constancia calendada el 27 de abril de 2021 la secretaria del CSA registra que por error involuntario se equivocó al manifestar en pretérita oportunidad que no se había sustentado el recurso de apelación elevado contra la providencia del 10 de noviembre de 2021, conclusión a la que llegó por cuanto la documentación de la sustentación estaba "traspapelada", por lo que procede nuevamente a corregir las constancias en tal sentido. (fl.220).

357

## CONSIDERACIONES

Atendiendo que el señor **JAIME ANDRES AREVALO PIEDRAHITA** deprecia el recurso de reposición contra la providencia del 25 de marzo de 2021 que declaró desierto el recurso de apelación que elevaré en su oportunidad contra el auto proferido el 10 de noviembre de 2020 a través del cual se le reconoció redención de pena y se le negó el beneficio de la prisión domiciliaria, así como eleva recurso de apelación contra la providencia proferida el 26 de enero de 2021 en la que se dejó sin efecto una redención de pena, resuelve redención de penas y se abstiene de hacer un nuevo estudio respecto de la solicitud de redosificación de penas conforme las previsiones de la Ley 975 de 2005, se abordan estos temas por separado, por ser originadas de situaciones de hecho diferente.

### 1. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO PROFERIDO EL 25 DE MARZO DE 2021 QUE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN ELEVADO EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020

Sea lo primero advertir que este despacho judicial procede a realizar estudio del recurso de reposición en contra del auto del 25 de marzo de 2021 el cual entre otras decisiones dispuso **DECLARAR DESIERTO** el **RECURSO DE APELACIÓN** elevado por el sentenciado **JAIME ANDRÉS AREVALO PIEDRAHITA** contra auto interlocutorio calendarado el 10 de noviembre de 2020 en el que se le reconoció redención de pena, pero se negó el sustituto de la prisión domiciliaria, pero que al momento de sustentar el mismo fue contundente en sustentar una reposición (fl.216-219), debiendo en consecuencia revisar la decisión tomada por este despacho para establecer si le asiste razón al recurrente en cuanto haber enviado de manera oportuna la sustentación de la alzada objeto de litigio.

Revisado el auto recurrido, es decir, la providencia interlocutoria proferida el 25 de marzo de 2021 se logra evidenciar que este despacho luego de haber realizado una redención de pena por estudio, según los certificados aportados para ese momento, continuó resolviendo la libertad condicional y finalmente decidiendo **"DECLARAR DESIERTO** el recurso interpuesto por el sentenciado *contra el auto de fecha 10 de noviembre de 2020 en el cual el despacho concede redención de pena y niega prisión domiciliaria, dado que el condenado no allegó sustentación alguna en la que explicara los motivos de su inconformidad"* (fl.155).

La mencionada decisión se tomó en base, no sólo a la constancia secretarial rendida por la titular del CSA sino también a la ausencia de documentos al interior del expediente que dieran cuenta de ello, sin embargo, posterior al proferimiento del auto atacado se agregó en el expediente la sustentación del recurso de apelación elevada por el sentenciado el 1 de diciembre de 2020 (fls.158-187), y se emitió constancia secretarial que da cuenta de un "traspapeleo de documentos" que conllevó a emitir una constancia secretarial con un contenido errado, al decir, que no se sustentó un recurso, cuando en realidad sí se había sustentado (fl.220).

En virtud de lo anterior, se tiene más que acertada la inconformidad del sentenciado, cuando afirma que si sustentó el recurso que le fue declarado desierto, en consecuencia, se procederá a **REPONER** sólo en lo que corresponde el auto proferido el pasado 25 de marzo del año que avanza y en su lugar, modificar el numeral cuarto del mencionado proveído, **CONCEDIENDO** de esa manera el recurso de apelación elevado por el señor **JAIME ANDRES AREVALO PIEDRAHITA** en contra de las decisiones que se emitieron a través de la providencia calendada el 10 de noviembre de 2020.

Atendiendo que las decisiones objeto de alzada son de naturaleza distinta, esto es, **REDENCIÓN DE PENA** y **PRISIÓN DOMICILIARIA** estando la competencia para el conocimiento de la apelación radicada en superiores diferentes, se dispone:

- **CONCEDER** en el efecto **DEVOLUTIVO** ante la **SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **JAIME ANDRÉS AREVALO PIEDRAHITA** contra el auto interlocutorio de fecha **10 de noviembre de 2020**, mediante el cual este Juzgado dispuso **RECONOCER REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado, al haber sustentado dentro del término concedido la apelación interpuesta.
- **CONCEDER** en el efecto **DEVOLUTIVO** ante el **JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **JAIME ANDRÉS AREVALO PIEDRAHITA** contra el auto interlocutorio de fecha **10 de noviembre de 2020**, mediante el cual este Juzgado dispuso **NEGAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA** al sentenciado, al haber sustentado dentro del término concedido la apelación interpuesta.

En tal sentido, **REMÍTASE** inmediatamente la actuación tanto a la **SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** como al **JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, copia digitalizada del expediente para que se surta el recurso de apelación conforme la competencia de cada una de esas autoridades.

**2. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO PROFERIDO EL 26 DE ENERO DE 2021 A TRAVÉS DEL CUAL SE DEJÓ SIN EFECTO LA PROVIDENCIA DEL 28 DE JULIO DE 2020, RECONOCIÓ NUEVAMENTE REDENCIÓN DE PENA Y SE ABSTUVO DE ESTUDIAR REDOSIFICACIÓN DE PENA EN VIRTUD A LA APLICACIÓN DE LA LEY 975 DE 2005.**

Atendiendo que el señor **JAIME ANDRÉS AREVALO PIEDRAHITA** interpuso **RECURSO DE APELACIÓN** contra la providencia proferida por este despacho judicial el pasado 26 de enero de 2021, a través de la cual se dejó sin efecto una redención de pena reconocida en proveído del 28 de julio de 2020, reconoció redención nuevamente y se abstuvo de estudiar redosificación de pena en virtud de la Ley 975 de 2005, alzada que elevó de manera oportuna se dispone:

- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** ante la **SALA PENAL del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**,

Autos interlocutorios  
Condenado: JAIME ANDRÉS AREVALO PIEDRAHITA  
MURICIDIO AGRAVADO - FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO  
RADICADO: 11 001 31 04 009 2005 00185  
Radicado Penas: 29801  
Ley 906 de 2004

el recurso de apelación interpuesto por el condenado **JAIME ANDRÉS AREVALO PIEDRAHITA** (fl.188-211) contra el interlocutorio del 26 de enero del año que avanza.

En tal sentido, **REMÍTASE** inmediatamente la actuación al CSA de estos juzgados de penas, para que se dé trámite a los recursos aquí concedidos.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO. REPONER** el auto de fecha 25 de marzo del año que avanza y en su lugar, modificar el numeral cuarto del mencionado proveído, concediendo de esa manera el **RECURSO DE APELACIÓN** elevado por el señor **JAIME ANDRÉS AREVALO PIEDRAHITA** en contra de las decisiones que se emitieron a través de la providencia calendada el 10 de noviembre de 2020 al haber allegado la sustentación de manera oportuna.

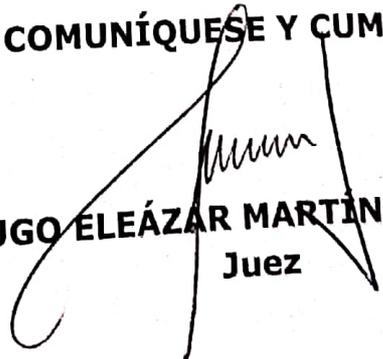
**SEGUNDO. CONCEDER** en el efecto **DEVOLUTIVO** ante la **SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **JAIME ANDRÉS AREVALO PIEDRAHITA** contra el auto interlocutorio de fecha 10 de noviembre de 2020, mediante el cual este Juzgado dispuso **RECONOCER REDENCIÓN DE PENA** al sentenciado, al haber sustentado dentro del término concedido la apelación interpuesta.

**TERCERO. CONCEDER** en el efecto **DEVOLUTIVO** ante el **JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado **JAIME ANDRÉS AREVALO PIEDRAHITA** contra el auto interlocutorio de fecha 10 de noviembre de 2020, mediante el cual este Juzgado dispuso **NEGAR LA PRISIÓN DOMICILIARIA** al sentenciado, al haber sustentado dentro del término concedido la apelación interpuesta.

**CUARTO. CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** ante la **SALA PENAL del H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**, el recurso de apelación interpuesto por el condenado **JAIME ANDRÉS AREVALO PIEDRAHITA** (fl.188-211) contra el interlocutorio del 26 de enero del año que avanza.

**QUINTO.** En tal sentido, **REMÍTASE** inmediatamente la actuación al CSA de estos juzgados de penas, para que se dé trámite a los recursos concedidos de la forma descrita en la parte motiva y resolutive de este proveído.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
Juez